

bre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de abril de 1990.—P. D. (Orden Ministerial de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**13526** *ORDEN de 27 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de junio de 1989 en el recurso contencioso-administrativo número 212/1985, interpuesto contra Resolución de fecha 19 de noviembre de 1984 por la «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 212/1985 en única instancia ante la Sección Cuarta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre la «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima» como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 19 de noviembre de 1984, se ha dictado con fecha 23 de junio de 1989, Sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Barreiro-Meiro Barbero, en nombre y representación de la entidad «Sociedad Suministradora de Aguas Lomas-Bosque, Sociedad Anónima»; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; así como frente a la entidad coadyuvante «Comunidad de Propietarios de la Urbanización Ciudad Residencial Las Lomas», representada por el Procurador señor Pinto Marabotto; contra la resolución de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de 19 de noviembre de 1984, a la que la demanda se contrae; desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el señor Letrado del Estado; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos en todas sus partes, la referida resolución administrativa impugnada; levantando la suspensión de la ejecución de la misma, acordada en la pieza correspondiente a la que ha de llevarse constancia de todo ello; no habiendo lugar a dar cuenta al Ministerio Fiscal de los extremos a que se refiere la entidad coadyuvante en el tercer otrosí digo de su contestación a la demanda; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de abril de 1990.—P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

**13527** *RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Cetepyme, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 24 de noviembre de 1989 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Cetepyme, Fondo de Pensiones» promovido por «Confederación de Empresarios de Tenerife de la Pequeña y Mediana Empresa (Cetepyme)», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida», como Gestora y «Caja General de Ahorros de Canarias», como depositario, se constituyó en fecha 13 de febrero de 1989 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Cetepyme, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1. a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 6 de abril de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**13528** *RESOLUCION de 17 de abril de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondos de Pensiones a «Hostel, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de fecha 29 de septiembre de 1990 de esta Dirección General se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de «Hostel, Fondo de Pensiones», promovido por Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo Hispano de Pensiones, Sociedad Anónima, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, como Gestora, y Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima, como Depositario, se constituyó en fecha 6 de noviembre de 1989 el citado Fondo de Pensiones, y cambió posteriormente su denominación en fecha 27 de febrero de 1990, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º 1 de la Orden Ministerial de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de «Hostel, Fondo de Pensiones» en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 17 de abril de 1990.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**13529** *RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Unver, S.A.».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación del medio ambiente (artículo 1.º A) del Real Decreto 932/1986).

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Unver, S.A.» solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de conservación del medio ambiente presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Unver, S.A.» en ejecución del proyecto de conservación del medio ambiente aprobado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se im-

porten de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular n.º 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de abril de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**13530** *RESOLUCION de 19 de abril de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la empresa «Antonio Casas, S.A.».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de fabricación de material de defensa.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, la empresa «Antonio Casas, S.A.» encuadrada en el sector de material de defensa solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización presentado por la referida empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden Ministerial de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realice la empresa «Antonio Casas, S.A.» en ejecución del proyecto de modernización aprobado por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

B) sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada mo-

mento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos, supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiera lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular n.º 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden Ministerial de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 19 de abril de 1990.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznárez.

**13531** *RESOLUCION de 7 de junio de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se adjudican las becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 21 de marzo de 1990, del Instituto de Estudios Fiscales («Boletín Oficial del Estado» de 24 de marzo), por la que se convocaron hasta un máximo de dos becas para la realización de tesis doctorales en el extranjero, y una vez elevadas las candidaturas por el Comité de Selección.

El Instituto de Estudios Fiscales ha resuelto adjudicar una de las becas convocadas al candidato don Carlos Boix Serra para la realización de su tesis doctoral «Teoría de la Administración en Estados Unidos y a su aplicación en la gestión pública española».

Madrid, 7 de junio de 1990.—El Director del Instituto, Miguel Angel Lasheras Merino.

**13532** *RESOLUCION de 13 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 1990.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 10, 11, 12 y 13 de junio de 1990, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 10 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 8, 22, 13, 38, 5, 42.  
Número complementario: 12.

Día 11 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 38, 7, 46, 14, 28, 2.  
Número complementario: 34.

Día 12 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 3, 40, 39, 22, 30, 28.  
Número complementario: 21.

Día 13 de junio de 1990.

Combinación ganadora: 1, 15, 4, 40, 7, 33.  
Número complementario: 46.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 24/1990, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 17 de